



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 13 SERIE 2025-2026

PARA ESTABLECER EL HORARIO ESPECIAL DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, EN CASO DE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AGUA POTABLE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES QUE IMPIDA LA PERMANENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO Y CUANDO NO SE HAYA DECRETADO UN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, CON CARGO A LA LICENCIA ESPECIAL POR SITUACIONES IMPREVISTAS, EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA Y EL SERVICIO DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio;

POR CUANTO: Entre otras funciones, el Alcalde tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales y aquellas reglas a las que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, según dispuesto en los incisos (c) y (m) de dicho Artículo 1.018;

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la precitada ley, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en dicho Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas;

POR CUANTO: El Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal son las autoridades nominadoras de sus respectivas Ramas del Gobierno Municipal, según está establecido en el Artículo 2.043 de la citada Ley 107-2020;

POR CUANTO: El Artículo 2.057 (a) de esa misma ley dispone que, además de los beneficios marginales establecidos por leyes especiales, los empleados municipales tendrán derecho a los días feriados declarados como tales por el Gobernador o por ordenanza municipal;

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de ley, el “Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza”, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 76, Serie 2008-2009, según enmendada, inclusive por la Ordenanza Núm. 12, Serie 2021-2022, y el “Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera”, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 25, Serie 2018-2019, según enmendada, inclusive por la Ordenanza Núm. 13, Serie 2021-2022, establecen los beneficios marginales de los empleados;

POR CUANTO: Estos reglamentos fueron enmendados por esta Legislatura Municipal, mediante las Ordenanzas Núm. 11 y Núm. 12, Serie 2025-2026, para establecer una licencia especial por situaciones imprevistas, entre ellas interrupciones de los servicios de energía eléctrica y el suministro de agua potable;

POR CUANTO: La interrupción de los servicios de energía eléctrica y el suministro de agua potable son generalmente inconvenientes causados por factores externos y ajenos al Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: Para atender uniformemente estas situaciones, fue aprobada la Orden Administrativa Núm. 2021-2022-02 que establece el Plan de Acción a seguir en estos casos de interrupciones de servicios, para facilitar un curso de acción ante la posible suspensión de los servicios que ofrece el Municipio a los ciudadanos o visitantes. Dicho Plan requiere que la Legislatura Municipal autorice sin cargo a licencia alguna el período concedido en los casos de suspensión de labores;

POR CUANTO: Esta medida legislativa tiene como propósito formalizar el procedimiento a seguir ante la interrupción de dichos servicios esenciales que impida continuar laborando en las áreas de trabajo y sea necesario conceder tiempo libre con cargo a una licencia especial por situaciones imprevistas, siempre que sea debidamente autorizado bajo las circunstancias permitidas en esta Ordenanza.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: De surgir una interrupción de los servicios de energía eléctrica o agua potable en alguna de las oficinas municipales, se seguirá el siguiente procedimiento en las instalaciones afectadas:

1. El director del departamento o su representante autorizado informará de inmediato el asunto al Vicealcalde, o en su ausencia al Administrador Municipal, quien cotejará con los enlaces interagenciales de las corporaciones que brindan estos servicios, las razones que ocasionan la suspensión y el tiempo que tardará la reparación o el restablecimiento del servicio. A base de la información que se reciba, se autoriza a seguir el siguiente procedimiento:
 - a. El director del departamento evaluará las alternativas de remedios temporeros en sus instalaciones, para resolver la ausencia de electricidad o agua potable, tales como y según aplique: abrir ventanas y/o puertas, uso de abanicos portátiles, generador eléctrico, cisternas, entre otros. Además, puede considerar la reubicación temporal de los empleados a otras instalaciones municipales, por el tiempo que dure la interrupción de suministros de energía eléctrica o agua potable, según la necesidad del servicio lo requiera y según sea posible.
2. Como regla general, aplicarán las siguientes normas para que la Autoridad Nominadora o su representante autorizado considere notificar la suspensión de los servicios en las instalaciones afectadas, con independencia de las oficinas y/o departamentos municipales que no tengan la misma situación:
 - (1) Si la interrupción en el suministro de agua potable o energía eléctrica ocurre **previo al inicio de la jornada de trabajo o durante el transcurso del día**, se suspenderán las labores en la oficina o departamento afectado por tal situación luego de transcurridas tres (3) horas sin que se haya restablecido el servicio interrumpido.
 - (2) **Si la interrupción en el suministro de energía eléctrica o agua potable ocurre a la una de la tarde (1:00 pm)** y a las dos (2) horas no se ha restablecido el servicio, a las 3:00 pm se suspenderán las labores por el resto del día.
3. De no haber transcurrido el tiempo aquí establecido, los directores(as) y/o supervisores inmediatos deberán tomar las medidas pertinentes para que los empleados se mantengan en su lugar de trabajo o en un área cercana, según sea

el caso, durante el período de espera establecido, considerando las medidas de seguridad y salubridad requeridas. De ser necesario, los empleados podrán disfrutar de un período razonable de ventilación durante la falta de los servicios, en coordinación con el director o supervisor inmediato.

4. De ocurrir alguna de las situaciones antes mencionadas, el personal encargado de la supervisión deberá usar su discreción y determinará si algún empleado que padezca de alguna condición especial de salud no pueda mantenerse durante el período de espera establecido en su área de trabajo. A estos efectos, autorizará a que éste se traslade a otro lugar de las instalaciones municipales que sea más adecuado, de ser necesario u otra medida de salud y seguridad que sea necesaria.
5. Luego de transcurrido el período de espera establecido en esta Ordenanza, la Autoridad Nominadora o el Director de Recursos Humanos, autorizado por ésta, podrá proceder a notificar la suspensión de las labores de ese día en la oficina o departamento afectado, tomando en consideración el procedimiento establecido en esta Ordenanza y con independencia de las demás oficinas y/o locales municipales que no estén afectados con la interrupción de los suministros de agua potable o energía eléctrica.
6. El “Informe de Registro de Asistencia” de cada empleado debe reflejar la hora de salida y hará mención de la licencia por situación imprevista, por el periodo concedido, conforme a esta Ordenanza. El director y/o supervisor inmediato deberá cotejar este Informe, previo a su firma. Para fines de esta licencia, con el Registro de Asistencia deben incluir el formulario oficial de “Solicitud de Autorización para Ausentarse” o cualquier otro formulario oficial que le sustituya. En la Solicitud se marcará el encasillado de Licencia con paga “por situación imprevista”.

PPC
MPM

SECCIÓN SEGUNDA: Otras disposiciones aplicables:

1. La licencia especial para situaciones imprevistas se utilizará exclusivamente por el periodo autorizado en esta Ordenanza y conforme al procedimiento aquí establecido.
2. El tiempo utilizado en exceso al otorgado en esta Ordenanza no podrá registrarse con cargo a la licencia especial por situaciones imprevistas. De así ocurrir, se registrará con cargo a la licencia acumulada que corresponda o, si la salida no es autorizada, se procederá según corresponda.
3. El director o empleado que incumpla con las disposiciones de esta Ordenanza estará sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan.

4. El periodo concedido en esta ordenanza solo aplicará a aquellos empleados que hayan comparecido a trabajar a sus centros de trabajo en la fecha y hora en que ocurra la interrupción de los suministros de agua potable o energía eléctrica. Disponiéndose que no aplicará a empleados que no se encuentren laborando en el área afectada o que hayan tomado el día con cargo a alguna otra licencia o que se encuentren en licencia sin paga.
5. La concesión establecida mediante esta ordenanza no aplica en casos en los que por necesidad del servicio se pueda continuar laborando razonablemente ni a puestos esenciales que no se vean afectados por la falta de los servicios de agua o energía eléctrica. La Autoridad Nominadora o su representante autorizado ejercerá su discreción para que los empleados esenciales o aquellos que laboren en planes de contingencia o emergencia, continúen laborando por necesidad del servicio a la ciudadanía.
6. El funcionario o empleado que incumpla con las disposiciones de esta Ordenanza podrá estar sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan.


SECCIÓN TERCERA: Esta ordenanza no representa una limitación a la facultad que tiene la Alcaldesa de tomar otras medidas que considere necesarias durante el período que dure la falta de los suministros de agua potable o energía eléctrica; tampoco limita la facultad del Vicealcalde, o del Administrador Municipal, de tomar medidas, que en el ejercicio de su discreción, vayan dirigidas a mantener la seguridad y estabilidad de los edificios y sus componentes, así como la seguridad de los empleados, recipientes de servicios y a la ciudadanía en general. Sin embargo, para conceder tiempo libre sin cargo a licencia alguna en exceso de lo permitido en esta ordenanza, se requerirá la autorización o ratificación de esta Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución aprobada a tales efectos, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.057 (a) de la Ley 107-2020, según enmendada.


SECCIÓN CUARTA: Por la presente, se deja sin efecto la Orden Administrativa Núm. 2021-2022-02, y se deroga cualquier ordenanza o resolución que, en todo o en parte resulte en conflicto o incompatible con lo aprobado en esta ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto o incompatibilidad.

SECCIÓN QUINTA: Las voces usadas en esta ordenanza en el tiempo presente incluyen también tiempo futuro; las usadas en género masculino incluyen el femenino y el neutro; el número singular incluye el plural y viceversa; salvo que tales interpretaciones resultaran absurdas.

SECCIÓN SEXTA: Si cualquier parte de esta ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente y con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la ordenanza, quedando sus efectos limitados a la parte de la misma que así fuere declarada.

SECCIÓN SÉPTIMA: Copia de esta ordenanza será enviada a la Directora de Recursos Humanos y a los directores de las unidades administrativas.

SECCIÓN OCTAVA: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firmas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, EN LA CONTINUACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.



RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL



MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 2 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 4 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.



MARLESE A. SIFRE RODRÍGUEZ
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO: RAFAEL E. COLÓN TORRES, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 13, Serie 2025-2026; PARA ESTABLECER EL HORARIO ESPECIAL DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, EN CASO DE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AGUA POTABLE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES QUE IMPIDA LA PERMANENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO Y CUANDO NO SE HAYA DECRETADO UN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, CON CARGO A LA LICENCIA ESPECIAL POR SITUACIONES IMPREVISTAS, EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA Y EL SERVICIO DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Continuación Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 28 de agosto de 2025; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON. MILTON G. ACOSTA LUCIANO	HON. LUIS RIVERA VELEZ
HON. ANTONIO BARNÉS SANTOS	HON. CARLOS A. SANTALIZ PORRATA
HON. LUIS ALBERTO CASIANO COLÓN	HON. JOSÉ R. ESCABÍ PÉREZ
HON. MIGUEL A. DEYÁ ACOSTA	HON. MARA I. VÁZQUEZ PLATA
HON. VÍCTOR M. CUADRADO TOSTE	HON. EDWIN VEGA GARCÍA
HON. MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES	HON. DENNIS VÉLEZ BARLUCEA
HON. JORGE J. MIRANDA RIVERA	HON. JUAN JOSÉ VÉLEZ CRUZ
HON. MILTON RIVERA MUÑIZ	VACANTE

Esta Ordenanza fue firmada por la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, el día **martes, 2 de septiembre de 2025**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **martes, 2 de septiembre de 2025**, y esta la firmó el día **jueves, 4 de septiembre de 2025**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **jueves, 4 de septiembre de 2025**.


RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL